

Radicado: 68001– 31-03-010-2024-00008-00
Proceso: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: OSCAR HERNANDEZ BOHORQUEZ Y OTROS
Demandando: CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de decidir sobre la causal de impedimento que se avizora para conocer del asunto de la referencia. Pasa para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 31 de enero de 2024. (SMGC)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando el presente asunto en fase de control de admisibilidad, advierte este operador judicial que concurre una causal de impedimento de aquellas consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso que le imposibilita para conocer la actuación.

Establece el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P que: *"Son causales de recusación las siguientes: (...). 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*

La norma en cita es aplicable al evento que nos atañe, en tanto la señora madre del suscrito Juez, RAQUEL AYALA DE LEON, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.494.832, conforme al certificado de tradición de la O.R.I.P. de Bucaramanga que adjunto, ostenta la calidad de propietaria del apartamento 1001, de la Torre 5, del Conjunto Residencial MARSELLA REAL P.H., ubicado en la Avenida los Búcaros Oeste # 3 – 155, identificado con el folio de Matrícula: 300-226739. Y no solo es la propietaria, sino que también reside en dicho inmueble.

Dicho esto, destáquese que la demanda que nos concita se interpuso en contra del Conjunto Residencial MARSELLA REAL P.H., lo que pone en evidencia el interés de mi madre en esta litis.

Lo anterior se considera como una razón suficiente para que se configure la causal de impedimento en mención, no sin antes poner de presente que la figura de los impedimentos se orienta a la protección de principios esenciales de la administración de justicia, como la independencia y la imparcialidad, los cuales busca garantizar este funcionario judicial.

En consecuencia, no me es posible conocer el presente asunto, disponiendo remitir las actuaciones al juzgado que sigue en turno para que, de encontrar configurada la causal, asuma su conocimiento.

Por lo anterior,

RESUELVE.

PRIMERO. El suscrito funcionario judicial se **DECLARA IMPEDIDO** para conocer del presente asunto, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por secretaría **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, por ser el Despacho judicial que sigue en turno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Radicado: 68001– 31-03-010-2024-00008-00
Proceso: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
Demandante: OSCAR HERNANDEZ BOHORQUEZ Y OTROS
Demandando: CONJUNTO RESIDENCIAL MARSELLA REAL P.H.

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45373e480a702d118e66ac65fe2f34a7ec6756ff90e92cf230cc1fb22e1d5ac**

Documento generado en 30/01/2024 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>